



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref...: 2022 - 0461

Sería del caso pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado por la actora. Sin embargo, se avizora una inconsistencia que debe ser solventada desde ya, so pena de verse alterado el trámite a futuro.

En efecto, acorde con la pretensión número 1, el capital para la factura de venta 1896 es \$8.587.232.19; no obstante, dicho valor difiere del plasmado en el cartular (archivo 5 fl.2), y según los hechos, la sociedad demandada no realizó ningún abono. Por lo tanto, **aclárese** tal aspecto.

Para ello el Despacho le otorga al señor abogado de la reclamante un término de cinco (5) días.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	